



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19)
de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal Restitución.

Dte. Banco Davivienda S.A.

Ddo. Transportes Especiales Fido S.A.S.

Rad. 080013153015-2023-00053-00.

La sociedad Banco Davivienda S.A., instauró demanda Verbal de Restitución de Inmueble, en contra de la sociedad Transportes Especiales Fido S.A.S.

Revisada la demanda se concluye que carecemos de competencia para adelantar la misma, con base en las razones que seguidamente se exponen.

En asuntos como el que ocupa nuestra atención, la competencia viene establecida de manera privativa en el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes cuya restitución se solicita, tal como emerge del numeral 7° del artículo 28 del C. G. del P.

Para el caso concreto, ninguno de los hechos o acápites que conforman la demanda, informa la ubicación de los bienes objeto de proceso, omisión que nos conduce a presumir que estos, se encuentran en el domicilio de la sociedad demandada.

Conforme al certificado de tradición y libertad, la persona jurídica demandada tiene su domicilio principal en el municipio de Soledad (Atlántico), de ahí que afirmemos que carecemos de competencia para adelantar el proceso y que tal actuación deberá surtirse ante los Jueces Civiles del Circuito de la municipalidad antes relacionada.

Por lo anterior, la demanda será remitida a la oficina judicial de Soledad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esa municipalidad.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en razón de la competencia territorial.
2. Por secretaría, remítase la demanda a la oficina judicial de Soledad, para que ésta la reparta al Juez Civil del Circuito de Soledad que se encuentre en turno,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b560b5642c37f6dd8bc3c9b34a47a4ff5f1558bba70fd580809b3d3f8f2bad**

Documento generado en 19/04/2023 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>